



**Oficio No. 414.2020.1060**

**Asunto:** NOM-119-SCFI-2000 - Cinturones de seguridad.  
Ciudad de México, a 1 de mayo de 2020.

**Administración General de Aduanas**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se comunica lo siguiente:

**PRIMERO.** Mediante oficio No. 312.01.2019.1418 de fecha 2 de mayo de 2019, se adjunta para pronta referencia, se solicitó que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado en términos de la LFMN para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, *Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.*

**SEGUNDO.** Que mediante consulta realizada el 25 de marzo de 2020, vía correo electrónico, la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), informó que no se cuenta con algún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso de acreditación, para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, en términos de la LFMN.

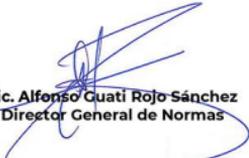
En ese sentido, los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

**TERCERO.** Considerando que el citado oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000, en el punto de entrada al país.

**CUARTO.** El presente oficio tendrá vigencia de 1 año, a partir del 02 de mayo del 2020.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Lic. Alfonso Cuati Rojo Sánchez**  
Director General de Normas

  
**Lic. Juan Díaz Mazadiego**  
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

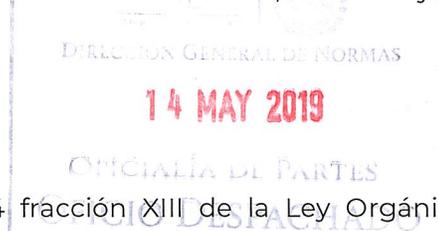
Ccp.- Raquel Buenrostro Sánchez.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria.- Para su conocimiento.  
Silvia Ivette Saucedo Garza.- Administradora General de Auditoría de Comercio Exterior.- Mismo fin.  
Martha Patricia Hernández Gutiérrez.- Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.- Mismo fin.  
Loreña Urrea García.- Administración Central de Operación Aduanera.- Mismo fin.  
Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.- Mismo fin.  
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.- Mismo fin.



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Normas  
Oficio No. DGN.312.01.2019.1418

**Asunto: NOM-119-SCFI-2000 Cinturones de seguridad**

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019



**Lic. Ricardo Peralta Saucedo**  
Administrador General de Aduanas  
Servicio de Administración Tributaria  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción X y XV; 3, 22 fracciones XVI y XXV, 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracción XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, se comunica lo siguiente:

**PRIMERO.** La "NOM-119-SCFI-2000, Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba", se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de abril de 2000 y entró en vigor el 2 de junio de 2000.

**SEGUNDO.** De conformidad con el capítulo 10 de la NOM-119-SCFI-2000, la evaluación de la conformidad de los productos objeto de la NOM, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

**TERCERO.** El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1 "Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" (Anexo de NOM's), mismo que establece las mercancías que se encuentran obligadas a demostrar el cumplimiento con las NOM's en la aduana.

**CUARTO.** El numeral 1 del Anexo de NOM's sujeta a la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad" a demostrar el cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000, en la importación.

Para lo cual, dicho Anexo señala en su numeral 5 lo siguiente:

"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, **original o copia simple del certificado NOM** o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento..."

**Énfasis añadido**

**QUINTO.** Para tal efecto, la entidad mexicana de acreditación informó, mediante correo electrónico del 2 de mayo de 2019, que no se cuenta con algún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000 en términos de la LFMN.



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Normas  
**Oficio No. DGN.312.01.2019.1418**

En ese sentido, los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

**SEXTO.** Por lo que, a fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "*Cinturones de seguridad*", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país.

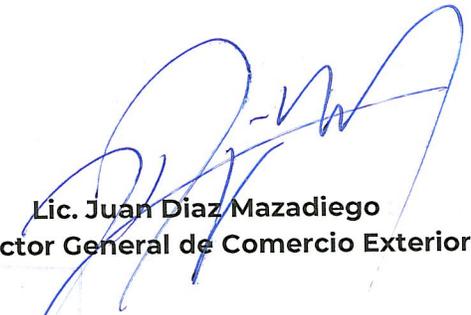
**SÉPTIMO.** El presente oficio tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de emisión del presente oficio.

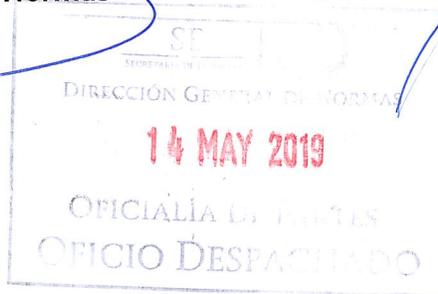
**OCTAVO.** Una vez acreditado y aprobado en términos de la LFMN el organismo de certificación correspondiente, se le informará para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez**  
Director General de Normas

  
**Lic. Juan Díaz Mazadiego**  
Director General de Comercio Exterior



C.C.P. Fernando Hampshire Santibañez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

C.C.P. Juan Ramón Alcalá Pignol. - Administrador Central de Operación Aduanera.

C.C.P. Lic. Leticia Ramírez Vázquez. - Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Para su conocimiento.

C.C.P. Lic. Nashiely Escobedo. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales (CLAA). Para su conocimiento.

  
DGS/PPR/MPMC/EMZ/ALM/SSV

S/V

C.D.D. 15.51